

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 545 de 31 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 593 de 15 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 88/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 88 de 2001, promovido por la Procuradora Sra. Muñoz García, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Reclamación de indemnización de daños y perjuicios instada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente referidos al año 1999.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 593 de 15 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 88 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS euros (6.552 €); sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 703/2003, promovido a instancias de Dehesa Retuerta y Bordallo, S.A. y Dehesa Caldera y Caleras, S.A. contra la Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde cordel que partiendo del anterior –Cordel de Sancha Brava– va al término municipal de Alburquerque. Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Rey.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 703/2003 dicha Sala a instancia de DEHESA RETUERTA Y BORDALLO, S.A. Y DEHESA CALDERAS Y CALERAS, S.A. contra la Orden 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde Cordel que partiendo del anterior —Cordel de Sancha Brava— va al término municipal de Alburquerque Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Rey (D.O.E. Nº 4 de 9 de enero 2003).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 11 de julio de 2003.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 758/2003, promovido a instancias de D. Jaime Muguiro González de Castejón contra la Orden de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Azagala. Tramo: Completo. Término municipal de Alburquerque.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 758/2003 dicha Sala a instancia de D. JAIME MUGUIRO GONZÁLEZ DE CASTEJÓN contra la Orden 16 de

diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Azagala Tramo: Completo. Término municipal de Alburquerque (D.O.E. Nº 1 de 2 de enero 2003).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 11 de julio de 2003.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2003, por la que se concede el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación porcina “Las Tres Jotas”, del término municipal de Mirandilla.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Las Tres Jotas”, propiedad de Jorge Gómez Jiménez, situada en el término municipal de Mirandilla, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 84/BA/0048 y nº de Registro Sanitario P-10006248.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,